

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00399-00
Auto Interlocutorio No. 1521

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, que ha formulado el señor **JORGE ARANGO SALGADO** como cesionaria en frente de la señora **LUISA MARÍA GIRALDO RENDÓN** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Solicita el apoderado demandante el cobro de intereses de plazo, pero no indica entre que fechas se generaron los mismos.
- b. Solicita el apoderado demandante el cobro de intereses de mora, pero no indica cual es la fecha desde donde se cobran los mismos.
- c. No se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispone: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* solamente se solicita que conforme al numeral 8 de la citada ley se permita la notificación del demandado a su número celular.
- d. Deberá indicarse la dirección física y de correo electrónico del demandante, la cual no puede coincidir con la del apoderado. Art. 82, numeral 10 del CGP.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, que ha formulado a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ARANGO SALGADO**, en contra de la señora **LUISA MARÍA GIRALDO RENDÓN** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO CLVER VALENCIA VALENCIA, con T.P. 45.044 del CSJ, para representar al demandante de acuerdo a las facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c2d7f2b4b5760a3f0e41ca73aeebef10e646dfbb458033181d2452452083db**

Documento generado en 07/11/2023 03:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>